

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO PROCESO: 11001310502020190036000
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)



Fecha: junio 10 de 2020

Hora inicio Audiencia: 2:00 PM

Hora final Audiencia: 4:00 PM

REF. : PROCESO ORDINARIO No. 2019-601

DE : ARACELLY QUINTERO ARIAS

CONTRA : ACP COLPENSIONES

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia y la declara abierta:

Se hacen presentes la demandante y los apoderados de las partes.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por la demandada (fol. 105 y ss) poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Se declara saneado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre hechos de la demanda relacionados en los numerales 3 a 5, 7 a 9, 11 a 13, 15, 17, 19 a 21, 25, 26, 33, 35 a 37 que no fueron aceptados por la demandada o indica no constarle o ser ciertos parcialmente.

En términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar si a la demandante **ARACELLY QUINTERO ARIAS** le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, regulado por el Decreto 758 de la misma anualidad. Para lo cual deberá analizarse si conservó el régimen de transición dispuesto en el Art. 36 de la Ley 100 de 1993 por disposición del Acto Legislativo 01 de 2005. De salir avante alguna de las hipótesis el pago de los intereses moratorios dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada a la demanda visible a folios 41 a 95 del expediente (relacionada a folio 37 y ss).
2. **TESTIMONIOS:** se decretan los de: ALBERTO DUQUE GIRALDO, ANA MARÍA BOCANEGRA QUINTERO y LUIS FERNANDO PEÑARANDA
3. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Dicho pedimento se encuentra satisfecha con la documental que obra e, el CD aportado por la demandada uy visto a folio 108.

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folio 108 relacionado con el CD del expediente administrativa de la demandante.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte a la demandante
3. **DE OFICIO:** no se decretan como quiera que se allegó

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Práctica de pruebas

Se recauda interrogatorio a la demandante, y los testimonios decretados

AUTO:

Como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUTO:

Se decreta un receso de cinco (5) minutos para proferir el fallo que en derecho corresponda.

Notificados en estrados

AUTO:

Se retoma la presente diligencia y se procede de conformidad con el art art. 80 del CPTSS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido se pronunció la siguiente,

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR al **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la demandante **ARACELLY QUINTERO ARIAS**, la pensión de vejez, a partir de la fecha que se demuestre el retiro del Sistema General de pensiones en los términos dispuestos en los artículos 13 y 35 del acuerdo 049 de 1990, junto con los incrementos y la mesada adicional legal. Dicha prestación deberá ser reconocida conforme lo ordenan los artículos 21, 33 y 34 de la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003, con un IBL de los últimos 10 años o de toda la vida laboral, el que le resultare más favorable, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-** a reconocer y pagar al demandante **ARACELLY QUINTERO ARIAS** *los* intereses moratorios sobre las mesadas causadas a partir de la fecha de retiro del sistema de pensiones y hasta que se haga efectivo el pago, conforme lo estipula el artículo 141 de la ley 100 de 1993, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada, liquídense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: de ser apelada o no la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Las apoderadas de las partes interponen recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

AUTO:

Se CONCEDE los recursos de apelación interpuestos son concedido en el efecto SUSPENSIVO para ante el H. Tribunal superior - Sala Labora.

EI JUEZ,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Secretario A doc.



JAIMÉ ANTONIO GALVIS ROBALLO